

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora juez el presente proceso concordatario para proveer. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2022

El Secretario,

**JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**Interlocutorio N° 915/**

REFERENCIA: **APERTURA LIQUIDACION OBLIGATORIA**  
RADICACIÓN: **76003103013-2007-00121-00**  
CONCORDADO: **HECTOR EFRÉN RAMÍREZ ROJAS**  
ACREEDORES: **ACREEDORES VARIOS**

Teniendo en cuenta que en audiencia final enmarcada en el artículo 130 de la Ley 222 de 1995, no hubo acuerdo concordatario o propuesta de pago, este Juzgado declaró terminado este trámite concordatario y como consecuencia, ordenará la apertura de la liquidación obligatoria, la cual deberá llevarse a cabo con sujeción a lo normado en el artículo 47 de la ley 1116 del 2006, en cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 117 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLÁRESE** fracasado el trámite concordatario iniciado por el señor **HECTOR EFRÉN RAMÍREZ ROJAS**, según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: DECLÁRESE** la apertura del trámite de liquidación judicial del señor **HECTOR EFRÉN RAMÍREZ ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.070.122.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo, secuestro y avalúo de todos los bienes de propiedad del señor **HECTOR EFRÉN RAMÍREZ ROJAS**, en el presente proceso de liquidación judicial, susceptibles de ser embargados; adviértase que esta medida prevalecerá sobre las decretadas y practicadas en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes del deudor.

**CUARTO: PREVÉNGASELE** al deudor, de la imposibilidad, a partir de la fecha de apertura, de realizar operaciones en desarrollo de su objeto, pues conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, sin

perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos; se le prohíbe entonces, efectuar pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos o desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, so pena de ser ineficaces de pleno derecho.

**QUINTO: DESIGNAR** como liquidador del patrimonio del deudor al señor **RICARDO GERMAN ARIAS LESMES** quien figura en la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades; quien puede ubicarse en la Calle 10 # 4-40 oficina 402 Edificio Bolsa de Occidente de esta ciudad, teléfonos 884 24 35 y 315 577 57 12, correo electrónico [gricarias@hotmail.com](mailto:gricarias@hotmail.com) (numeral 1 del artículo 48 de la Ley 1116 del 2006); adviértasele que su gestión deberá ser austera y eficaz, y conforme al artículo 166 de la ley 222 de 1995 y demás normas concordantes. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

**SEXTO: ORDENASE** al liquidador que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por la suma de \$54.850.000, como lo dispone el artículo 603 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 165 de la ley 222 de 1995, que corresponde al 5% de las obligaciones relacionadas hasta esta etapa, sin perjuicio de que sea revisada con posterioridad; para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar y, además, debe amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluidas las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes del concursado.

**SÉPTIMO: ORDENASE** el emplazamiento de los acreedores por medio de edicto que se fijará al día siguiente de proferida la providencia de apertura y por el término de diez (10) días, en la secretaria de esta dependencia; durante el termino de fijación del edicto, se publicará también por el liquidador o cualquier acreedor en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora que tenga sintonía en el domicilio del concordado en liquidación obligatoria, para lo cual, deberá allegar las constancias referidas dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto.

**OCTAVO: ORDENASE** al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, y a costa del deudor HECTOR EFRÉN RAMÍREZ ROJAS, notifique por aviso a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso.

**NOVENO: PREVÉNGASELE** a todos los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia e inoponibilidad de todo pago hecho a persona distinta. así mismo, se previene a todos los que tengan negocios con el deudor, inclusive

procesos pendientes, de que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales.

**DÉCIMO: ADVERTIR** a los acreedores del señor **HECTOR EFRÉN RAMÍREZ ROJAS**, que cuentan con un plazo de veinte (20) días, a partir de la fecha de des-fijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que presenten su crédito, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo. Los créditos no calificados y graduados en el acuerdo de reorganización y los derivados de gastos de administración, deberán ser presentados al presente trámite (numeral 5 del art. 48).

**DECIMOPRIMERO: ORDENASE** al liquidador, que dentro de los treinta (30) días siguientes a su posesión, actualice el inventario de activos (artículo 180); posteriormente los bienes serán evaluados por expertos designados por la junta asesora de la liquidación, compuesta por un numero plural de los representantes de los acreedores, conforme el numeral 1 del artículo 178, 181 y concordantes de la ley 222 de 1995.

**DECIMOSEGUNDO: ORDENESE** al liquidador la aprehensión inmediata de los libros de cuentas y demás documentos relacionados con los negocios del deudor si los hubiere o inicie su reconstrucción para el cabal cumplimiento de sus funciones.

**DECIMOTERCERO: ORDENASE** al liquidador inscribir en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor HECTOR EFRÉN RAMÍREZ ROJAS, el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación obligatoria y su inscripción en el cargo.

**DECIMOCUARTO: TENGANSE** por presentados en tiempo al trámite liquidatorio, a los acreedores reconocidos y admitidos en el trámite concordatario terminado y a sus apoderados para que continúen ejerciendo sus funciones, salvo revocatoria o renuncia del mandato. Los acreedores extemporáneos en el concordato deberán hacerse parte en el trámite liquidatorio desde ahora y hasta el vigésimo día siguiente al vencimiento del término de fijación del edicto.

**DECIMOQUINTO: COMUNICAR** a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca a todos los jueces civiles, de familia y laborales del país, de la apertura de este proceso de liquidación judicial, para que remitan todos los procesos ejecutivos que existan contra el señor **HECTOR EFRÉN RAMÍREZ ROJAS**; advirtiéndoles que las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos procesos sobre los bienes del deudor, deben ser puestos a disposición de este Despacho.

**DECIMO SEXTO:** En virtud del artículo 170, fijar como honorarios provisionales por la gestión del liquidador, y por una sola vez, la suma de \$5.000.000, sin perjuicio de la tasación final que de ellos se haga conforme a la gestión realizada.

**DECIMO SÉPTIMO:** A tenor del artículo 173, designar como miembros de la Junta Asesora del Liquidador, sin perjuicio de que se integre por más miembros, al PATRIMONIO AUTONOMO conciliarte como representante de los acreedores con garantía real, que no sean entidades financieras, y los señores BERTHA LUCÍA MIRANDA y JAIRO DE JESÚS ESCOBAR, como representantes de los acreedores quirografarios. Notifíquese la designación por OFICIO.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTINEZ**  
Jueza.

KT